

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 87/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-260-2021

FECHA : 1 de marzo de 2024

A través de la **Res. Ex. N° 1 / Rol D-260-2021**, de fecha 09 de diciembre de 2021, se formularon cargos en contra de Maltexco S.A., titular de la unidad fiscalizable “Malterías Unidas S.A – Talagante”, ubicado en Bellavista N° 689 comuna Talagante, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	La obtención, con fechas 11 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

En atención a lo anterior, Maltexco S.A. con fecha 30 de diciembre del 2021, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual, fue aprobado con fecha 23 de marzo de 2022, por medio de la **Res. Ex. N° 2/Rol D-260-2021**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3003-XIII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 12 de diciembre de 2022.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular no implementa la medida de control propuesta, dado que dejó inoperativa la fuente de ruido, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que se propone a través de este acto.

En primer lugar, respecto del cargo referido a la obtención, con fechas 11 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, en horario nocturno, en Zona III se estima necesario abordar el cumplimiento de las acciones N°1 y N°2.

El plan de acciones del mencionado hecho infraccional apuntaba al retorno al cumplimiento de la normativa infringida obteniendo un nivel de presión sonora corregido dentro de los parámetros normativos.

Respecto de la **acción N° 1** *–“Se realizará el cambio de la fuente emisora de ruidos molestos correspondiente al grupo electrógeno instalado, por 2 equipos nuevos insonorizados no generándose incumplimientos normativos”* se hace presente que ésta se encontraba en ejecución al momento de aprobación del PDC, habiéndose acreditado por el titular, mediante una orden de compra del Sistema de Respaldo de Energía Eléctrica Planta Talagante, que con fecha 15 de diciembre de 2021, se adquirieron los equipos destinados a reemplazar la fuente emisora de ruidos molestos.

Luego mediante facturas, imagen del libro de vida del equipo electrógeno, y una certificación notarial de fecha 02 de diciembre del año 2022 se verificó que, desde el día 15 de marzo de 2022, el titular dejó de utilizar en forma definitiva el equipo generador de ruidos molestos, procediendo a desconectarlo e inhabilitarlo permanentemente.

Con posterioridad, con fecha 27 de mayo de 2022, los nuevos equipos presentaron fallas que impidieron su funcionamiento, no pudiendo ser reemplazados por el proveedor dentro del plazo de ejecución de la acción debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19. No obstante lo anterior, mediante el Reporte Final se acreditó, por medio de fotografías fechadas,



georreferenciadas y notariadas, que con fecha 28 de febrero de 2023, los mencionados equipos de reemplazo se encontraban instalados y en operación.

Que si bien, esta acción se ejecutó fuera del plazo establecido por el PDC, el titular acreditó que durante el tiempo en que no fue posible la instalación de los equipos de reemplazo, el grupo electrógeno fue sacado de funcionamiento, por lo que no se produjeron ruidos molestos. En dicho sentido, y en consideración a la meta buscada con la ejecución de la presente acción, el retraso en la entrada en operación de los equipos de reemplazo, no generó efectos ni comprometió el retorno al cumplimiento del titular, por lo que esta División estima que esta situación no compromete el cumplimiento de los objetivos del PDC.

Respecto de la **Acción N° 2** –*“Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/11 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA deberá realizar la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito, la medición no será válida.”*– cabe señalar que esta acción sufrió un retraso en su ejecución debido a que, para el cumplimiento de ésta, se requería previamente de la instalación de los equipos de reemplazo.

No obstante lo anterior, una vez instalados los equipos, el titular acreditó mediante informe “Mediciones de ruido según D.S. N° 38/11 MMA – marzo 2023 Operación nocturna Planta Maltexco S.A. comuna de Talagante – región Metropolitana”, elaborado por Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA. que, con fecha 16 de marzo del año 2023, el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) obtenido dentro de la propiedad del receptor, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, corresponde a 48 NPC dB (A) encontrándose dentro de los límites normativos.

En atención a lo expuesto, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-260-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-3003-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MUH/JPC

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA

